

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1443/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 20 de octubre de 2021	Sentido: Modificar
Sujeto obligado:	Sistema de Aguas de la Ciudad de México	Folios de solicitud: 0324000083521
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>"Al Sistema de Aguas de la Ciudad de México: Cualquier documento, circular, ley, lineamiento, etc, que indique:</p> <p>¿Qué tipo de mantenimiento se le da a tubería en la Ciudad de México, específicamente en lugares como Periférico - Cuernavaca, donde el terreno pasa sobre un humedal? Específicamente a la tubería ubicada en Anillo Periférico, por donde se esta construyendo el puente Periférico - Cuernavaca</p> <p>¿Cada cuanto se le da mantenimiento?</p> <p>En su caso, en los últimos 2 años, qué tipo de mantenimiento o reparaciones ha tenido esa tubería?</p> <p>¿Cuales son los cuidados que se tiene en las zonas con humedal?</p> <p>¿Que tipo de supervisión existe en las tuberías del sistema de aguas en zonas donde los terrenos son inestables por los humedales?</p> <p>Fundamento jurídico de cualquier revisión o mantenimiento que se realice a las tuberías, tubos y conexiones en áreas en donde hay humedales, área responsable en el Sistema de Aguas."</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>"1.- No existe ninguna ley o lineamiento que indique el tipo de mantenimiento que se les da a las tuberías de agua potable, las actividades se realizan para tener en buen estado esta red son: Lavado de tuberías para conservar la calidad de agua, revisión y mantenimiento preventivo y/o correctivo en los accesorios, conforme se deterioren por el uso para el buen funcionamiento de la red.</p> <p>2.- en las zonas de humedales en el tramo comprendido de periférico a cuernavaca, en la zona de las Alcaldías de Coyoacán y Tlalpan, no se cuenta con infraestructura de agua potable.</p> <p>3.- En el tramo comprendido de periférico a cuernavaca, en la zona de las Alcaldías Coyoacán y Tlalpan, no se cuenta con la infraestructura de Agua potable.</p> <p>4.- Como se comentó anteriormente, en esta zona no hay tuberías de agua potable."</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>"La respuesta no da contestación a lo solicitado, ya que no es congruente a la petición y se realizó una respuesta limitativa a la tubería de agua potable, siendo que se pregunto en general por la tubería de la zona en Periférico - Cuernavaca, a la altura de la construcción del Puente.</p> <p>La pregunta fue del mantenimiento que se da a la tubería de la zona y de las zonas en donde haya humedales. Además el Sistema de Aguas refiere que no hay tubería, sin embargo en la solicitud con folio 0324000074321, se anexa para pronta referencia, el mismo sistema de aguas refirió que la fuga ocurrida se debió a un desplazamiento en la tubería, por lo que existe contradicción en la respuesta que se recurre o se esta evadiendo dar contestación.</p>	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1443/2021

	Se solicitó información en general de la tubería ubicada en anillo Periférico, en donde se está construyendo el puente Periférico Cuemanco y hay una negativa de información, no me dan la información solicitada y se contradice con otra solicitud.”
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <p>o Realizar una nueva búsqueda de la información en las unidades administrativas, Dirección General de Drenaje y la Dirección General de Agua Potable, para dar contestación a los requerimientos:          (“Específicamente a la tubería ubicada en Anillo Periférico, por donde se esta construyendo el puente Periférico – Cuemanco. ¿Cada cuanto se le da mantenimiento? En su caso, ¿en los últimos 2 años, qué tipo de mantenimiento o reparaciones ha tenido esa tubería?”)</p> <p>o Remita vía correo electrónico la respuesta a los requerimientos.</p>
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1443/2021

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2021.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1443/2021**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud por parte del **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la legalidad de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	9
CUARTA. Estudio de los problemas	9
QUINTA. Responsabilidades	15
Resolutivos	16

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El día 2 de agosto de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0324000083521, por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1443/2021

*"Al Sistema de Aguas de la Ciudad de México:*

*Cualquier documento, circular, ley, lineamiento, etc, que indique:*

*¿Qué tipo de mantenimiento se le da a tubería en la Ciudad de México, específicamente en lugares como Periférico - Cuemanco, donde el terreno pasa sobre un humedal?*

*Específicamente a la tubería ubicada en Anillo Periférico, por donde se esta construyendo el puente Periférico - Cuemanco*

*¿Cada cuanto se le da mantenimiento?*

*En su caso, en los últimos 2 años, qué tipo de mantenimiento o reparaciones ha tenido esa tubería?*

*¿Cuales son los cuidados que se tiene en las zonas con humedal?*

*¿Que tipo de supervisión existe en las tuberías del sistema de aguas en zonas donde los terrenos son inestables por los humedales?*

*Fundamento jurídico de cualquier revisión o mantenimiento que se realice a las tuberías, tubos y conexiones en áreas en donde hay humedales, área responsable en el Sistema de Aguas." (Sic)*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: "Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" y como medio para recibir notificaciones "Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)"

**II.- Respuesta.** El 20 de agosto de 2021, Él sujeto obligado entrego respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DAP-SAPS-04019/DGAP/2021 de fecha 16 de agosto de 2021, signado por el Director de agua y potabilización, en donde manifiesta lo siguiente:

*GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DAP-SAPS-04019/DGAP/2021*

*"1.- No existe ninguna ley o lineamiento que indique el tipo de mantenimiento que se les da a las tuberías de agua potable, las actividades se realizan para tener en buen estado esta red son: Lavado de tuberías para conservar la calidad de agua, revisión y mantenimiento preventivo y/o correctivo en los accesorios, conforme se deterioren por el uso para el buen funcionamiento de la red.*

*2.- en las zonas de humedales en el tramo comprendido de periférico a cuemanco, en la zona de las Alcaldías de Coyoacán y Tlalpan, no se cuenta con infraestructura de agua potable.*

*3.- En el tramo comprendido de periférico a cuemanco, en la zona de las Alcaldías Coyoacán y Tlalpan, no se cuenta con la infraestructura de Agua potable.*

*4.- Como se comentó anteriormente, en esta zona no hay tuberías de agua potable."(sic)*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1443/2021

**III.- Recurso de Revisión.** El 7 de septiembre de 2021, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por parte del sujeto obligado, quejándose esencialmente de la falta de entrega de información sobre el pago que debe realizar, manifestando lo siguiente:

*“La respuesta no da contestación a lo solicitado, ya que no es congruente a la petición y se realizó una respuesta limitativa a la tubería de agua potable, siendo que se pregunto en general por la tubería de la zona en Periférico - Cuemanco, a la altura de la construcción del Puente.*

*La pregunta fue del mantenimiento que se da a la tubería de la zona y de las zonas en donde haya humedales. Además el Sistema de Aguas refiere que no hay tubería, sin embargo en la solicitud con folio 0324000074321, se anexa para pronta referencia, el mismo sistema de aguas refirió que la fuga ocurrida se debió a un desplazamiento en la tubería, por lo que existe contradicción en la respuesta que se recurre o se esta evadiendo dar contestación.*

*Se solicitó información en general de la tubería ubicada en anillo Periférico, en donde se está construyendo el puente Periférico Cuemanco y hay una negativa de información, no me dan la información solicitada y se contradice con otra solicitud.”(sic)*

**IV.- Admisión.** En fecha 13 de septiembre de 2021, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas como diligencias para

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1443/2021

mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado para que, en el término de **siete días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera en relación al acto impugnado.

**V.- Suspensión de Plazos.** Derivado de las fallas en la Plataforma Nacional, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 1 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

**VI.- Manifestaciones.** El 4 de octubre de 2021, sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos, mediante oficio SACMEX/UT/1443-5/2019, de fecha 30 de septiembre de 2021.

**VII.- Cierre.** Mediante acuerdo de fecha 15 de octubre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determino que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1443/2021

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1443/2021

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1443/2021**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

La solicitud de información del ahora recurrente se centra conocer datos sobre el sistema de aguas en específico sobre el humedal cuemanco

El sujeto obligado menciona que no se cuenta con una ley que obligue al mantenimiento pero se hace para el buen funcionamiento de la red, así mismo se informa que no se cuenta con una red de tuberías en la zona de Cuemanco.

La persona recurrente se queja sobre la falta de entrega de la información solicitada.

**CUARTA. Estudio de la Controversia.**

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1443/2021

deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1443/2021

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Después de observar todas las actuaciones dentro del expediente se observa que el sujeto obligado buscó en la unidad administrativa competente.

Para enunciar la información solicitada, la respuesta y el recurso se anexa el siguiente cuadro.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1443/2021

Solicitud	Respuesta	Recurso
<p>Cualquier documento, circular, ley, lineamiento, etc, que indique:            ¿Qué tipo de mantenimiento se le da a tubería en la Ciudad de México, específicamente en lugares como Periférico - Cuemanco, donde el terreno pasa sobre un humedal?            Específicamente a la tubería ubicada en Anillo Periférico, por donde se esta construyendo el puente Periférico - Cuemanco            ¿Cada cuanto se le da mantenimiento?            En su caso, en los últimos 2 años, qué tipo de mantenimiento o reparaciones ha tenido esa tubería?</p>	<p>1.- No existe ninguna ley o lineamiento que indique el tipo de mantenimiento que se les da a las tuberías de agua potable, las actividades se realizan para tener en buen estado esta red son: Lavado de tuberías para conservar la calidad de agua, revisión y mantenimiento preventivo y/o correctivo en los accesorios, conforme se deterioren por el uso para el buen funcionamiento de la red.</p>	<p>La respuesta no da contestación a lo solicitado, ya que no es congruente a la petición y se realizó una respuesta limitativa a la tubería de agua potable, siendo que se pregunto en general por la tubería de la zona en Periférico - Cuemanco, a la altura de la construcción del Puente.            La pregunta fue del mantenimiento que se da a la tubería de la zona y de las zonas en donde haya humedales. Además el Sistema de Aguas refiere que no hay tubería, sin embargo en la solicitud con folio 0324000074321, se anexa para pronta referencia, el mismo sistema de aguas refirió que la fuga ocurrida se debió a un desplazamiento en la tubería, por lo que existe contradicción en la respuesta que se recurre o se esta evadiendo dar contestación.</p>
<p>¿Cuales son los cuidados que se tiene en las zonas con humedal?</p>	<p>2.- en las zonas de humedales en el tramo comprendido de periférico a cuemanco, en la zona de las Alcaldías de Coyoacán y Tlalpan, no se cuenta con infraestructura de agua potable.</p>	<p>Se solicitó información en general de la tubería ubicada en anillo Periférico, en donde se está construyendo el puente Periférico Cuemanco y hay una negativa de información, no me dan la información solicitada y se contradice con otra solicitud</p>
<p>¿Que tipo de supervisión existe en las tuberías del sistema de aguas en zonas donde los terrenos son inestables por los humedales?</p>	<p>3.- En el tramo comprendido de periférico a cuemanco, en la zona de las Alcaldías Coyoacán y Tlalpan, no se cuenta con la infraestructura de Agua potable.</p>	
<p>Fundamento jurídico de cualquier revisión o mantenimiento que se realice a las tuberías, tubos y conexiones en áreas en donde hay humedales, área responsable en el Sistema de Aguas</p>	<p>4.- Como se comentó anteriormente, en esta zona no hay tuberías de agua potable</p>	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1443/2021

La Ley de Transparencia local establece lo siguiente:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La persona recurrente se queja sobre la entrega de información que no corresponde a lo solicitado.

De lo enunciado en el cuadro anterior se establece que el sujeto obligado entrega respuesta al requerimiento 1, pero del requerimiento 2, 3 y 4, el sujeto obligado menciona no tener esa información ya que por la zona de humedales no pasa ninguna tubería de agua potable.

La persona recurrente establece que esta información se centra solo en conocer información de las tuberías que pasan por la zona de anillo periférico, específicamente en el puente periférico – cuemanco.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1443/2021

Se queja la persona recurrente sobre que el sujeto obligado no entrega la información estableciendo que no existen tuberías que pasen por los humedales.

Algo importante a mencionar es que la persona recurrente informa en su recurso que el sujeto obligado entregó respuesta a una solicitud similar en la cual recayó el número de folio 0324000074321, esta solicitud se basa en el reporte de una fuga de agua potable, por el rompimiento de una tubería en este tramo, en fecha 15 de mayo de 2021.

Por lo tanto el sujeto obligado entregó respuesta parcial al requerimiento 1, respuesta completa al requerimiento 2, 3 y 4.

Por lo tanto el sujeto obligado solo deberá Informar lo correspondiente al requerimiento (“Específicamente a la tubería ubicada en Anillo Periférico, por donde se está construyendo el puente Periférico – Cuemanco. ¿Cada cuanto se le da mantenimiento? En su caso, ¿en los últimos 2 años, qué tipo de mantenimiento o reparaciones ha tenido esa tubería?”)

Esta información es competencia conforme al manual administrativo del Sistema de Aguas, la Dirección General de Agua Potable y de la Dirección General de Drenaje, mismas que debería pronunciarse al respecto.

Por lo tanto, es fundado el agravio hecho valer por la persona recurrente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1443/2021

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realizar una nueva búsqueda de la información en las unidades administrativas, Dirección General de Drenaje y la Dirección General de Agua Potable, para dar contestación a los requerimientos:  
(“Específicamente a la tubería ubicada en Anillo Periférico, por donde se esta construyendo el puente Periférico – Cuemanco. ¿Cada cuanto se le da mantenimiento? En su caso, ¿en los últimos 2 años, qué tipo de mantenimiento o reparaciones ha tenido esa tubería?”)
- Remita vía correo electrónico la respuesta a los requerimientos.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1443/2021

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1443/2021

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1443/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DTA/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**